

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.570

Miércoles 28 de Septiembre de 2016

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1117493

MINISTERIO DE ENERGÍA

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS  
DEL PETRÓLEO

Núm. 784 exento.- Santiago, 27 de septiembre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el oficio ordinario N° 436/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLES                                 | Precios de referencia |                                                |           |
|----------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------|-----------|
|                                              | Inferior              | Intermedio<br>(todos en pesos/m <sup>3</sup> ) | Superior  |
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 244.838,3             | 257.724,5                                      | 270.610,7 |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 264.126,7             | 278.028,1                                      | 291.929,6 |
| Petróleo diésel                              | 244.397,5             | 257.260,5                                      | 270.123,5 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 138.108,8             | 145.377,7                                      | 152.646,6 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 40 semanas, 6 meses y 46 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 40 semanas, 6 meses y 16 semanas, para petróleo diésel a 40 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 29 de septiembre de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.